



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA LIC. JABNELY MALDONADO MEZA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR ALFONSO UBALDO BOCANEGRA, DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS Y EL ARQ. VÍCTOR FABIÁN OLVERA TOLEDO, DIRECTOR GENERAL OPERATIVO; EN LO SUCESIVO, "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA, CORAZÓN URBANO A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED] EL SEÑOR [REDACTED], EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, EN LO SUCESIVO "CORAZON URBANO"; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º, párrafo Sexto, establece el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para lograr tal objetivo.
2. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 9, inciso E, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia; mientras que el Artículo 16, inciso C, numeral 3, ordena que el Gobierno de la Ciudad de México fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda.
3. Que con fecha 7 de diciembre del año 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
4. Con fecha 24 de enero de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria), como Fiduciaria, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2.
5. Con fecha 7 de diciembre de 2018 se modificó el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cambiar la denominación del fideicomiso, por la de "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" número 7579-2, además de establecer que el mismo estaría sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para coadyuvar en la



Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

6. Con fecha 05 de febrero de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, otorga a **“LA COMISIÓN”**, la facultad para atender a las Personas Damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad, así como coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

8. Que es necesario establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable para restituir las condiciones de vida preexistentes a las personas y familias damnificadas a través de la rehabilitación de sus viviendas

DECLARACIONES

DECLARA LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE **“LA COMISIÓN”**:

I.1. Que la Licenciada Jabnely Maldonado Meza, fue nombrada Comisionada para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2021, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

I.2. Que la Licenciada Jabnely Maldonado Meza, en su calidad de Comisionada para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con la atribución para suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de **“LA COMISIÓN”**.

I.3. Que es la instancia administrativa y operativa que cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo de forma continua la reconstrucción de la Ciudad, asimismo, funge como ente público garante, con el objetivo de evitar retrasar o suspender dicha reconstrucción, y cuyo superior jerárquico es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esto en términos del artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y 6, inciso E), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



I.4. Que la reconstrucción de la Ciudad de México se debe realizar sin permitir obstáculos o formalismos jurídicos innecesarios que impidan su continuidad, para ello, **“LA COMISIÓN”** implementará mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción se suspenda o retrase, asimismo, se deberán observar los principios de **eficacia, eficiencia, cooperación, comunicación, simplificación y accesibilidad**, entre otros, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

I.5. Que en términos del artículo 41 de la referida Ley, **“LA COMISIÓN”** está facultada para realizar cualquier acto no previsto en la Ley, con la finalidad de no retrasar la reconstrucción.

I.6. Que para efectos del **convenio de concertación** señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DECLARA “CORAZÓN URBANO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una asociación civil, sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ante la fe del Notario Público 231 de la Ciudad de México, el día 24 de julio de 2010, según consta en el Libro 223, instrumento 14142.

II.2. Que entre su objetivo social se contempla la realización de alianzas y convenios con instituciones públicas de Gobierno, para la atención oportuna de las necesidades de construcción de las familias mexicanas afectadas por consecuencia de desastres naturales y que, conforme a esto, desea participar junto con **LA CIUDAD DE MÉXICO** en un programa integral para la construcción de viviendas.

II.3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas.

II.4. Que reconoce que los recursos de **“LA COMISIÓN”** transferirá en razón del presente convenio son **recursos públicos**, cuya administración se otorgan por **LA CIUDAD DE MÉXICO** a fin de destinarlos exclusivamente a los trabajos de construcción de las viviendas definidas en el **anexo A**.

II.5. Que para efectos del presente documento señala como su domicilio el ubicado [REDACTED]

II.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

DECLARÁN “LAS PARTES”

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de concertación y avanzar de manera eficaz y en el menor tiempo posible en la construcción de 201 viviendas en la Alcaldía Iztapalapa.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



III.2. Que en la celebración del presente convenio no se incurre en error, vicio del consentimiento o violencia moral o física, por lo que los términos del presente instrumento son válidos y legítimos.

III.3. Que han decidido sumar voluntades, recursos y capacidades para apoyar a las familias afectadas en la Alcaldía de Iztapalapa.

III.4. **"LAS PARTES"** reconocen que **"LAS PERSONAS DAMNIFICADAS"** previstas en el **Anexo B** han otorgado a favor de **"LA COMISIÓN"** y **"EL FIDEICOMISO"** un mandato con poder bastante y suficiente para representarlos y representar sus derechos e intereses derivados de este convenio y hacerlos valer en cualquier procedimiento administrativo y/o judicial.

Que en consecuencia, celebran el presente convenio de concertación, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que ambas se comprometan a sumar voluntades, recursos y capacidades para la construcción de 201 viviendas en la Alcaldía de Iztapalapa, conforme a los **Anexos A (prototipo de vivienda) y B (padrón de beneficiarios)**; los cuales formarán parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Mediante este instrumento jurídico **"LAS PARTES"** se comprometen a:

I. **"LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a través de **"LA COMISIÓN"**:

- a) Elaborar y validar, junto con **"CORAZÓN URBANO"** y el grupo de especialistas designado para tal fin, el prototipo de vivienda a construir, el cual deberá privilegiar la seguridad estructural de la construcción y la habitabilidad de la vivienda. Esto con objeto de adaptarse a las características de los predios en los que se edificarán las casas.
- b) Entregar a **"CORAZÓN URBANO"** el padrón de beneficiarios a quienes se les construirá su vivienda.
- c) Tramitar todas las licencias y permisos que se requieran para llevar a cabo la construcción de las viviendas, o en su caso, exenciones y condonaciones.
- d) Coordinar las acciones que sean necesarias con la Alcaldía de Iztapalapa para que los trabajos avancen sin contratiempo y se cuente con el apoyo de esta autoridad en materia de seguridad y protección civil.
- e) Transferir por conducto del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 la cantidad de: **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por cada vivienda que se construya a la siguiente cuenta de **"CORAZÓN URBANO"**:

Banco: Banca Mifel S.A.



Nombre de la cuenta: [REDACTED]
No. de cuenta: [REDACTED]
Clabe Interbancaria: [REDACTED]
Sucursal: [REDACTED]

“CORAZÓN URBANO” deberá expedir por la aportación de la aplicación de recursos el comprobante fiscal digital correspondiente a cada vivienda.

- f) Designar un enlace operativo para la coordinación de los trabajos con “CORAZÓN URBANO”, tanto en materia de supervisión de obra como de solución de cualquier incidencia que pudiera presentarse en el desarrollo de los trabajos.
- g) Determinar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que se requieran, tanto para el buen uso de los recursos por parte de “CORAZÓN URBANO” como para la rendición de cuentas del trabajo realizado.

Para este efecto, “LA COMISIÓN” designa al Director General Operativo, o a quien éste decida nombrar.

- h) Coadyuvar con la Alcaldía de Iztapalapa en la solución de un eventual conflicto social que afecte la construcción de las viviendas.

II. “CORAZÓN URBANO”:

- a) Participar, junto con “LA COMISIÓN” y el grupo de especialistas designado por éste, en la elaboración y validación del prototipo de vivienda que se construirá en cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.
- b) Construir las viviendas a las personas y en las direcciones que “LA COMISIÓN” le defina en el padrón de beneficiarios. Así como realizar la demolición y reconstrucción integral para la recuperación de las colonias afectadas.
- c) Aceptar la transferencia de recursos de la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por cada casa a construir y destinar el 100% de éstos a la construcción de las viviendas objeto del presente convenio; sin que pueda destinar los recursos que le entregue “LA COMISIÓN” para ningún otro fin. En caso de que los recursos entregados se utilicen para un fin diverso del estipulado en este instrumento; será causa de rescisión del mismo procediendo la devolución de la cantidad no aplicada al objeto del convenio; más los intereses legales conducentes; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse de tal desviación de recursos públicos.
- d) Aportar la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** por cada vivienda que se construya. Dichos recursos provienen de donativos que se recibieron para la construcción de viviendas en la Ciudad de México por parte de diversos donadores.
- e) Designar un enlace para la coordinación de actividades con “LA COMISIÓN” tanto para la supervisión de los trabajos como para la solución de cualquier incidencia que se pudiera presentar en el desarrollo de las actividades.



Para este efecto, "CORAZÓN URBANO" designa a [REDACTED].

- f) Cumplir con todas las solicitudes de información que le realice "LA COMISIÓN", a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas que debe prevalecer en el desarrollo de este proyecto.
- g) Llevar a cabo la construcción de las viviendas por sí o por quien designe y celebrar los contratos que correspondan. En dichos contratos deberá establecerse las fianzas que aseguren el buen uso de los recursos y una garantía de hasta por un año por cualquier vicio oculto que se presente en las viviendas, así como el seguro de responsabilidad civil frente a terceros.
- h) A supervisar que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos materia de este instrumento, sean de una óptima calidad para los trabajos de reconstrucción de las viviendas, y en su caso, cumplan con las normas de calidad aplicables y de conformidad con la Ley de Infraestructura y Normatividad vigente.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el plazo de ejecución de las viviendas será de **3 (TRES) MESES**, contados a partir de la recepción del padrón de beneficiarios y de los recursos por parte de "LA COMISIÓN".

Dicho plazo podrá modificarse por retrasos en la demolición y acarreos de los materiales por cuestiones de índole social o por cualquier otra causa no imputable a "CORAZÓN URBANO".

En caso de que el plazo de ejecución tenga que modificarse, "LAS PARTES" establecerán por escrito y de común acuerdo el nuevo plazo de ejecución, argumentando las causas que originan dicha modificación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre quienes suscriben, tampoco entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento jurídico; por lo que, "LAS PARTES" que suscriben, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

"LAS PARTES" serán responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de sus respectivos empleados.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio, será responsabilidad exclusiva de aquélla que lo contrató o a quien corresponda.

"LAS PARTES" aceptan que todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; así, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan en que toda la información que ellas se proporcionen u obtengan recíprocamente con motivo de la ejecución del presente instrumento, ya sea en forma escrita o verbal y por cualquier medio, será para el cumplimiento del objeto del presente convenio exclusivamente, por lo que **"LAS PARTES"** detectarán toda la información recibida como confidencial, por lo que no podrán realizar ningún acto que pudiera afectar los intereses de la otra parte, o que sea para el beneficio exclusivo de una de ellas.

Ambas partes se obligan a no utilizar dicha información técnica y/o documentación para fines distintos a los establecidos en este instrumento, así como a no divulgarla, transferirla, reproducirla o transmitirla a ninguna persona, empresa o compañía, ni a revelarla a través de conferencias, publicaciones o cualquier otro medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

La obligación a que se refiere esta cláusula permanecerá vigente por 1 un año, aún después de haber terminado la vigencia del presente Convenio. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información técnica no se considerará como información confidencial únicamente si: (a) la parte receptora la conoce libre de cualquier obligación de confidencialidad en el momento en que la obtenga de la otra parte; (b) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto mal intencionado de la parte receptora; o (c) se recibe legítimamente de un tercero sin restricción.

Debiendo **"LAS PARTES"** ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de cuentas vigente en la Ciudad de México. **"LAS PARTES"** quedarán exceptuadas del cumplimiento de la presente cláusula, siempre y cuando se esté en ejecución de un requerimiento emitido por autoridad administrativa, judicial y jurisdiccional, en términos de sus facultades constitucionales y legales.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada cuando así lo decida **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** a través de **"LA COMISIÓN"**. En este caso, **"LA CIUDAD DE MÉXICO"** a través de **"LA COMISIÓN"** deberá notificarle a **"CORAZÓN URBANO"** por escrito.

En caso de que **"CORAZÓN URBANO"** desee terminar anticipadamente el presente convenio, deberá presentar escrito motivado a **"LA COMISIÓN"**, a fin de que esta ponderé su procedencia.

SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaratoria judicial, bastando únicamente la notificación de la rescisión en la dirección y/o correo electrónico establecido en las declaraciones y cláusula respectiva, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- b) Incumpla con la ejecución de los procesos de las viviendas definidas en el Anexo A.
- c) Se detecten actos de corrupción o colusión, ya sea entre **"LAS PERSONAS DAMNIFICADAS"**, **"LA CONSTRUCTORA"**, **"EL DRO"**, persona servidora pública de cualquier dependencia, entidad o proveedores.



- d) Negarse a realizar alguna prueba de laboratorio que solicite **“LA COMISIÓN”**.
- e) No atender y acatar las órdenes de **“EL DRO”** siempre que éstas sean debidamente justificadas, técnica y normativamente.
- f) Mostrar atraso importante en los trabajos constructivos, a juicio de **“LA COMISIÓN”**.
- g) Abandone de manera injustificada por más de 7 días consecutivos los trabajos constructivos, y exista reporte escrito del área técnica de **“LA COMISIÓN”**.
- h) Deje de laborar con personal suficiente en un periodo mayor a 15 días hábiles, sin justificación o sin haberlo autorizado.
- i) Cualquier otra causa que violente el principio de buena fe, a juicio de **“LA COMISIÓN”**.

2. **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de actualizarse una causal de rescisión se levantará el acta circunstanciada correspondiente, y **“LA COMISIÓN”** podrá tomar posesión de la obra que se trate, a efecto de dar continuidad con los trabajos.

Una vez que **“LA COMISIÓN”** determine rescindir el presente, bastará que se le notifique a **“CORAZÓN URBANO”** por parte de la Dirección de Atención Jurídica de **“LA COMISIÓN”**, de manera personal o por medio del correo electrónico que fue señalado en la sección de Declaraciones del presente convenio.

En caso de que **“LA COMISIÓN”** notifique la rescisión del presente convenio a **“LA CONSTRUCTORA”**, acepta expresamente:

- a) Que **“LA COMISIÓN”** tome posesión inmediata de **“LOS INMUEBLES”** y obras materia del presente instrumento, sin que se requiera para ello autorización de **“CORAZÓN URBANO”**.
- b) Que **“LA COMISIÓN”** realice la sustitución de **“CORAZÓN URBANO”**, sin que esto derive en ningún tipo de responsabilidad para **“LAS PERSONAS DAMNIFICADAS”** y/o de **“LA COMISIÓN”**.

3. En caso de existir un supuesto de rescisión, la Subdirección de Control y Seguimiento del Gasto de **“LA COMISIÓN”** realizará el análisis financiero (tabla de liquidación o relación de adeudos) y ajuste administrativo de los pagos recibidos por **“CORAZÓN URBANO”**, así como de los montos amortizados a la fecha de rescisión del convenio. Lo anterior, a fin de solicitar la devolución al patrimonio de **“EL FIDEICOMISO”** de los recursos públicos no ejercidos.

4. En caso de existir recursos económicos a favor de **“LA COMISIÓN”** derivados del convenio, **“CORAZÓN URBANO”** la autoriza expresamente le sean descontados de manera justificada de su capital social.



5. Para el caso en que “CORAZÓN URBANO” no efectuó la devolución de los recursos no ejecutados al patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, “LA COMISIÓN” podrá ejercitar las acciones legales que se estimen procedentes, dada la naturaleza de los recursos públicos involucrados.

OCTAVA. DOMICILIOS. Para todos los efectos relativos al presente Convenio “LAS PARTES” señalan como su domicilio el siguiente:

De “LA CIUDAD DE MÉXICO” – “LA COMISIÓN”: Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México.

De “CORAZÓN URBANO”:

NOVENA. ACUERDO ÚNICO. “LAS PARTES” dejan sin efecto cualquier otro acuerdo previo, verbal o escrito: entendiéndose que los anexos **A y B** a que se hace mención en la **CLÁUSULA PRIMERA** forman parte del mismo.


DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado únicamente mediante la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales y/o locales aplicables en la Ciudad de México.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y estando conformes con lo aquí establecido y leído que fue este convenio por quienes en él intervienen, y sabedores de su contenido y alcance legal, procedieron a firmarlo en tres ejemplares el **20 de septiembre de dos mil veintiuno** en la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

POR
“LA COMISIÓN”

LIC. JÁBNELY MALDONADO MEZA.
COMISIONADA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ASISTIDA POR

[Firma manuscrita]

ALFONSO UBALDO BOCANEGRA
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS

ARQ. VÍCTOR FABIÁN OLVERA TOLEDO
DIRECTOR GENERAL OPERATIVO

"CORAZÓN URBANO" A.C.

[Redacción]

LIC.

APODERADO LEGAL

[Redacción]

APODERADO LEGAL

[Firma]

VO.bo. DAJ

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LA LIC. JABNELY MALDONADO MEZA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PAR LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR ALFONSO UBALDO BOCANEGRA, DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS, ARQ. VÍCTOR FABIÁN OLVERA TOLEDO, DIRECTOR GENERAL OPERATIVO; EN LO SUCESIVO, "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA, CORAZÓN URBANO A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [Redacción] CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, EN LO SUCESIVO "CORAZÓN URBANO".

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LOS DIVERSOS 6 FRACCIONES XII Y XXII, Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX Y 9 NUMERAL 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUE SUPRIMIDO DE ESTA VERSIÓN PÚBLICA EL DOMICILIOS DE PERSONAS MORALES NOMBRES DE PERSONAS FISICAS ,RFC; POR ACTUALIZAR LO SEÑALADO EN DICHS SUPUESTOS NORMATIVOS. PRECEDENTE: ACUERDO 3, DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE JEFATURA DE GOBIERNO, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2019.